

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

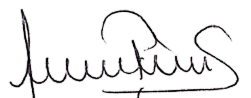
PUBLICACIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
LHN-08091	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI identificado con C.C 21.168.156	182-2019	\$8.813.525 más indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI identificado con C.C 21.168.156 por las obligaciones económicas derivadas dentro del contrato de concesión No. LHN-08091”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 6

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

868

(25 OCT 2019)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESÍ**, identificado con C.C. No. 21.168.156, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **LHN-08091**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 21.168.156, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LHN-08091"

en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189070305193 del 09 de abril de 2018 y recibido el 17 de abril de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, allegó Resolución No. VSC-000071 del 06 de febrero de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHN-08091Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES". En este acto antes enunciado se declara que el señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 5.528.890 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.608.054)** por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 13 de abril de 2012 al 12 de abril de 2013, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.672.751)** por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 13 de abril de 2013 al 12 de abril de 2014, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$1.747.947)** por concepto de canon superficiario, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.828.392)** por concepto de canon superficiario, correspondiente al periodo del 13 de abril de 2015 al 12 de abril de 2016, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.956.381)** por concepto de canon superficiario, correspondiente al periodo del 13 de abril de 2016 y 12 de abril de 2017, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

6. Que mediante Auto No. 496 de fecha 27 de julio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 06 de abril de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$8.813.525)**, por concepto de canon superficiario, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 21.168.156, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LHN-08091"

9. Que el titular DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 5.528.890 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220300761 de fecha 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 5.528.890 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° LHN-08091, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.608.054)** por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 13 de abril de 2012 al 12 de abril de 2013, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.672.751)** por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 13 de abril de 2013 al 12 de abril de 2014, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$1.747.947)** por concepto de canon superficiario, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.828.392)** por concepto de canon superficiario, correspondiente al periodo del 13 de abril de 2015 al 12 de abril de 2016, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.956.381)** por concepto de canon superficiario, correspondiente al periodo del 13 de abril de 2016 y 12 de abril de 2017, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESÍ, identificado con C.C. No. 5.528.890, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$8.813.525) más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESÍ**, identificado con C.C. No. 21.168.156, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **LHN-08091**"

dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

25 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANPISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 